

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Recusación No. 110014003006-2017-00292-03

A propósito de las actuaciones surtidas en este asunto, se avizora que el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá, ya había conocido con anterioridad de este asunto, tal y como se observa del historial que el trámite tiene en la página de la Rama Judicial del Poder Público.

En consecuencia, siendo el primer despacho judicial que conoció de las presentes diligencias, debe seguir conociendo en adelante el juez respecto de todas las apelaciones que se propongan dentro del mismo asunto, lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 5 del artículo 7 del acuerdo 1472 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, por conducto de la secretaria, remítase el expediente a la oficina judicial de reparto para que sea abonado al Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá. Oficiéase en tal sentido y déjense las constancias del caso.

Cúmplase,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97fcd1200fdf32d9a953110d037ce4bd6fe7025c4396a41249eea7f8f2f34777

Documento generado en 28/09/2021 07:13:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Impugnación de tutela No. 85-2021-00918-01

Sería del caso, entrar a resolver sobre la impugnación al fallo de tutela de primera instancia, en cuanto se advierte, que la entidad vinculada solicitó la declaratoria de la nulidad por indebida notificación, sobre la cual a la fecha de esta determinación el Juzgado Municipal, no realizó manifestación alguna, pues en el auto de fecha 24 de septiembre de 2021, solo se procedió a tramitar la impugnación al fallo del 20 de septiembre del mismo año.

Así las cosas, se deberá abstener de avocar conocimiento esta sede judicial al respecto de la impugnación presentada por la entidad vinculada en el trámite de tutela de la referencia, hasta tanto no se resuelva la nulidad que esta incoada en el mismo escrito de impugnación, de lo dicho la H. Corte Constitucional refirió que;

“...La Corte ha precisado que las nulidades en los trámites de tutela pueden presentarse antes y después del fallo proferido por parte de la Corte Constitucional en sede de revisión. Ello advierte dos momentos procesales diferentes en donde la autoridad judicial competente puede incurrir en acciones u omisiones que desconozcan el derecho al debido proceso de una de las partes o de los terceros interesados en el caso. El inciso 2º del artículo 49 del Decreto Ley 2067 de 1991, “Por el cual se dicta el régimen procedimental de los juicios y actuaciones que deban surtirse ante la Corte Constitucional”, permite que las partes y los terceros intervinientes aleguen la nulidad del proceso antes de la expedición del fallo, hipótesis que se activa cuando se produce una violación al derecho al debido proceso. En su jurisprudencia, la Corte ha prohijado esa norma y adicionado otro contenido de derecho de construcción jurisprudencial, el cual faculta para formular la nulidad de la providencia que pone fin al proceso después de su expedición, siempre y cuando la nulidad se derive de manera directa de la sentencia...”¹

Es importante resaltar, que cuando se ejerce la acción constitucional, el juez de tutela debe desplegar la actividad procesal que resulte necesaria y que esté a su alcance para la protección de los derechos fundamentales que se consideran vulnerados, toda vez que la Constitución Política le ha confiado su protección y garantía

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Ordenar al Juez del Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá el tramitar y resolver de fondo la nulidad interpuesta por la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones. el cual tiene como sustento una indebida notificación del auto admisorio de la acción de tutela.

1 Sentencia SU439/17, Magistrado Ponente: ALBERTO ROJAS RÍOS Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

SEGUNDO. Ordenar al Juez a-quo, que una vez se resuelva la nulidad planteada, se remita la impugnación abonada a este despacho para su trámite, siempre y cuando a esto hubiere lugar.

TERCERO. Ordénese la devolución del expediente al Juzgado de origen, para los fines pertinentes y notifíquese de esta decisión a las partes intervinientes.

Cúmplase,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

701d3e2783032ecfaa54d0e3b4deb81cb5423458dec89469d23780b93f909557

Documento generado en 28/09/2021 05:34:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-07-2002-12103-00

Clase: Expropiación

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes por el lapso de tres (3) días del dictamen pericial que aportaron los peritos PEDRO JORGE LONDOÑO LAZARO Y FREDY GERARDO SANCHEZ VALERO.

Una vez se decida sobre el peritaje se fijaran los honorarios definitivos solicitados por los auxiliares.

Finalmente y en cuanto a la solicitud allegada por la apoderada demandante, la misma deberá estarse a lo resuelto en el inciso final del proveído datado 14 de diciembre de 2020.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

991a979fd0613826b73915501c91499e0c377939d5f5f8569c0d28eca8714ed4

Documento generado en 28/09/2021 05:59:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-037-2006-00474-00
Clase: Expropiación

Reconocer personería judicial a la Dra. NINA MARÍA PADRÓN BALLESTAS en razón del poder arrimado y otorgado por la entidad demandante, así las cosas se entenderán como revocados todos y cada uno de los mandatos antes conferidos.

Respecto de la solicitud de la Dra. Rosa Marly Moreno Orjuela se le pone de presente que de no haber estado de acuerdo con lo ordenado en la sentencia proferida, contó con la oportunidad de interponer los recursos correspondientes.

Notifíquese,(2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

741a0da00e817c5f3722912796db436dd382700e2c6a5dd45cee742d9f539c41

Documento generado en 28/09/2021 05:59:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mi

Expediente No. 110013103-002-2009-00621-00
Clase: Divisorio

Revisada la documental allegada por el apoderado del demandado y verificado que la fecha de incapacidad del mismo feneció el 14 de junio de 2021, se torna innecesario decretar la interrupción del proceso.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2aee695dddbfb4ce24ce623eb65317b0964fbf4e460306b308c0c6eefdea240c4

Documento generado en 28/09/2021 05:59:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 110013103-002-2009-00621-00
Clase: Divisorio

De la nulidad planteada por el abogado EDWIN PAZ GARCIA, deberá correrse traslado a los interesados en este trámite por el lapso de (3) tres días.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b5d5cb96e74d4d159a1fcb5da0026af66847c708c00dc7672b2b96d94043f23

Documento generado en 28/09/2021 05:59:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-020-2012-00472-00
Clase: Reivindicatorio

Póngase en conocimiento de las partes la documental aportada por el Juzgado 25 Civil Municipal y Juzgado 13 de Familia de Oralidad de Bogotá, para que en el término de diez (10) días manifiesten lo que consideren conveniente. Vencido el término ingrese el proceso al despacho.

Se acepta la renuncia al poder presentado por el abogado ROBERTO GALINDO BECERRA, téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bf23d11447a5420b03a4a86da3cf824128e63007e1e182d54af57f6dd71733e

Documento generado en 28/09/2021 05:59:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-07-2012-0574-00
Clase: Ordinario

Póngase en conocimiento de las partes el informe de títulos elaborado por la secretaria del despacho a fin de que manifiesten lo que consideren pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c83b2ff867361a55b985e755f1400e631c018d4e4bf86eb654650c7a79add17e

Documento generado en 28/09/2021 05:59:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-002-2014-00095-00
Clase: Divisorio

De conformidad con el memorial que antecede, el Juzgado RESUELVE:

1.-ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos litigiosos, efectuada por ENRIQUE CONDE TORRES como CEDENTE a MARIA IRMA CONCE DE BOCANEGRA como CESIONARIA.

2.- Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora y la señora Esmeralda Gómez Pastran, y dado que el perito que se nombró en auto del 15 de febrero de 2021 no se posesiono del cargo, se releva del mismo y en su lugar se designa nuevamente a ESMERALDA GÓMEZ PASTRAN, comuníquesele informándole que cuenta con el termino de diez (10) días para posesionarse del cargo y diez (10) más para que rinda su experticia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3e7b6b818fac90a803ef45f60fc748f02a498f078d1701f26494d8c6322a8a3

Documento generado en 28/09/2021 05:59:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103047-2014-00392-00
Clase: Ejecutivo

En atención al informe secretarial que precede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se fija la hora de las 2:00 p.m. del día trece (13) del mes de diciembre del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de remate fijada mediante adiado del 04 de febrero de 2021. Efectúense las publicaciones pertinentes con las advertencias del caso Art. 450 y siguientes del C.G.P.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la cuentas rendidas por la secuestre.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90430502deec099ba9f44b768092cbcbc237f379c4462452540e83527455bea6

Documento generado en 28/09/2021 05:59:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103047-2014-00647-00

Clase: Expropiación

Teniendo en cuenta que los auxiliares de la justicia designados no han dado cumplimiento al trabajo encomendado, se relevan del mismo y en su lugar se designa a JESUS RICARDO MARIÑO OJEDA como perito evaluador de bienes inmuebles quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del IGAC –, y a ROSMIRA MEDINA para que de manera conjunta rindan el dictamen encomendado en el numeral 4 del auto datado 19 de mayo de 2017. LIBRESE TELEGRAMA informándoles que cuentan con el termino de cinco (5) días para posesionarse del cargo y diez (10) más para rendir la experticia.

Reconózcase personería al Dr. JOSE MANUEL RATIVA MAYUSA como apoderad del demandado JHON ALEXANDER VRGAS LEAN en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3f3ec526d7abb37bd82ff47b066e05040233f0ab3b6a05b7a0fa45d7f131fd5

Documento generado en 28/09/2021 05:59:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-017-2014-00673-00
Clase: Pertenencia

En atención a las solicitudes que anteceden, este despacho decide:

1. Se fijan como honorarios definitivos a la curadora ad litem, la suma de \$400.000.00 Mcte..
2. Fijar como honorarios definitivos a la perito Rosmira Medina Peña la suma de \$500.000.00 Mcte., los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cc95844f4c29ec004101a7d77182afbb0298636a1e11bfeba72f8055b5d5c00

Documento generado en 28/09/2021 05:59:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Tutela No. 47-2021-00557-00

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente tutela instaurada por CELIMO JAIRO LOZANO, en contra de UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, vinculando al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, SOLICITAR a las entidades accionadas que, en el improrrogable término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, den respuesta a todo lo manifestado en el escrito tutelar y remitan un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, junto con las copias de la documentación que estimen convenientes. A las entidades accionadas se le envía copia de la petición de tutela y sus anexos.

TERCERO: Por secretaría y por el medio más expedito e idóneo, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada, dejando las constancias del caso. Inténtese la notificación de ésta a través de los medios electrónicos disponibles.

CUARTO: Téngase como pruebas las documentales allegadas por la parte accionante.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d05a380ed3ed619afa25a6e2eecffecddc9f4cce5834b650ef0abacaca45459b

Documento generado en 28/09/2021 05:32:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**